RAWSON, 30 de Septiembre de 2011.-

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., A. I. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N º 21.734-M-2011)**.-
----

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 51 del Cuaderno de Prueba de la Actora (CPA), se presenta su Apoderado, solicitando la remoción de la Perito Contadora designada en autos, porque -según expone- la profesional había *“facilitado personalmente”* el domicilio que vino a manifestar donde luego se vio frustrada la notificación. Razón por la cual -deduce- ello evidencia su apatía por la presente causa.----------

------ Que, según advierte, habiendo sido designados varios expertos para llevar adelante la pericia contable ordenada, los profesionales designados patentizaron desinterés. Entonces, propone la designación del Contador A. R. a esos fines.----------

------ Que a fs. 54 CPA se deja sin efecto la designación de la experta desinsaculada a fs. 44 y se ordena correr traslado a la contraria.----------

///--- Que efectuado ese (fs. 55 y vta. CPA), se presenta la Provincia accionada (fs. 56/57 CPA) a contestar la vista conferida.----------

///

------ Que según pone de manifiesto, no se encuentra corroborado en autos ninguno de los extremos denunciados para apartarse de la lista de peritos expertos en la materia. Menciona que el profesional designado a fs. 28, aceptó el cargo y peticionó anticipo de gastos; los cuales -destacó- no fueron *"…efectivizados por la parte que propone la experticia"*. Posteriormente el experto, dando razones -explica- renunció el 1 de diciembre del pasado año.----------

------ Comenta que el profesional desinsaculado a fs. 38 se excusó expresando sus motivos a fs. 41. Añade que, en relación a la Contadora F., si bien tiene la responsabilidad de mantener actualizado su domicilio, la contraria -expone- asumió la carga de imponerla en el lugar que ella misma denunció. Por ello -concluye- resulta evidente que no se han alcanzado los extremos que permitan apartarse fehacientemente del sistema de designación de Perito Único y de oficio en los términos del Art. 462° del Código adjetivo.----------

------ Que además y ante el supuesto que esta Sala atendiera el pedido de la contraria, la Provincia accionada *recusa con causa* al profesional por ella propuesto, con fundamento en los artículos 469° y 470° del CPCC y por remisión a las causales del Art. 17° incisos 2°, 3° y 4° del mismo Cuerpo legal.- Menciona que el Contador R. está incurso en las causales de pleito pendiente y deudor de la Provincia, pues resultó condenado al pago de las costas en la Sentencia Definitiva N ° 1/SCA/10. ///Agrega que el Apoderado de la actora en esa causa era *"poderhabiente de quien hoy es propuesto como perito"*.----------

///

------ Que solicita se rechace la pretensión de remoción y propuesta de perito articulada.-

------ CONSIDERANDO:----------

------ Que ha de recordarse -siguiendo a Augusto Mario MORELLO, Guadalberto SOSA y Roberto BERIZONCE- que la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al juez en la apreciación de los hechos controvertidos, a través de la opinión o dictamen de quienes tienen adquiridos conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica, aun cuando el juez personalmente los posea. Con cita de DEVIS ECHANDÍA, los autores comentan que "la peritación es una *actividad procesal* desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos…, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes ("Teoría general de la prueba judicial" pág.187/291). Y agregan que importa un medio de prueba *indirecto,* en tanto el juez no accede al material de conocimiento sino a través del perito, e *histórico,* desde que se configura como representativo de la relación a aquel material. Así, los peritos son terceros intervinientes para asistir al juez en ///la *percepción* de determinados hechos, que por su configuración técnica escapan a la aptitud corriente de aquél, o bien en la *deducción* técnica de los hechos percibidos, a través de la formación de verdaderos juicios que elaboran sobre la base de reglas que se le indican o ellos

///

mismos aportan. (Conc.:"Códigos procésales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.." V-B -Artículos 402 a 483- Segunda Edición- Librería Editora Platense 1992, Págs. 331/332).---------

------ Que conforme prevé el Art. 461° Ley XIII N ° 5 (antes Art. 458° del CPCC)*"La prueba pericial estará a cargo de un perito único designado de oficio por el juez…"*. Ello así, porque "La designación de oficio del perito -se ha señalado con acierto- constituye una garantía de imparcialidad (Cám. Nac. Fed., Sala Civil y Comercial, 23.5.69 LL v.135, p.987 -en MORELLO - SOSA - BERIZONCE- Ob. Cit. pág.350); especialista que, en su carácter de auxiliar de la justicia (Art. 3° Ley V N ° 3; antes Ley N ° 37) deberá cumplir su tarea a petición y de conformidad con lo solicitado por el Tribunal.----------

------ Que, es dable señalar que, para poner en práctica la referida desinsaculación, este Superior Tribunal de Justicia aprobó mediante el Acuerdo N ° 3169/98 una reglamentación, donde se estableció la necesidad de que los interesados en actuar como peritos auxiliares de la Justicia formalicen su inscripción en el Registro General que se encuentra a cargo de la Secretaría de Acuerdos del Cuerpo. La cual, con las inscripciones recepcionadas y siguiendo el procedimiento fijado en la Ley mencionada en el párrafo anterior, "***formará listas… de los que se sortearán los peritos que deban actuar en tal carácter en los juicios"*** ///(Art. 3°). Dichas nóminas pueden actualmente ser consultadas en la página web del Cuerpo.----------

------ Que específicamente en el caso de los Peritos Contadores debidamente inscriptos, conforme los recaudos de Ley y como tales habilitados para participar de los sorteos que realizan los Tribunales, se observan con domicilio en la ciudad de Rawson y Trelew; que la dirección electrónica respectiva (http://listas.juschubut.gov.ar/justPeritos/) arroja aproximadamente un total de sesenta (60) profesionales de Ciencias Económicas que podrían resultar desinsaculados y proceder a designarlos conforme el Código de rito, para que lleven adelante la experticia ofrecida por la actora.----------

------ Que siendo así, la circunstancia de que los Peritos designados en autos se hubieren excusado de cumplir las funciones encomendadas ó que evidenciaran una prolongada demora en realizar el cometido y ello hubiese determinado la remoción del cargo, no determina que, para la designación del experto que desarrollará en autos esta tarea, haya que apartarse de la prescripción legal. En tanto el procedimiento consagrado en el Código ritual garantiza la imparcialidad y objetividad de la experticia resultante y, según se mencionó, el registro de auxiliares en la materia proporciona una importante cantidad de profesionales aptos para cumplir tal cometido.----------

///--- Que en consecuencia, corresponde rechazar la solicitud del Apoderado de la actora de fs. 51 (CPA), y una vez firme la presente, por Presidencia, proceder a sortear un Perito Contador en los términos y de conformidad con lo prescripto en el Art. 462° y concordantes de la Ley XIII N ° 5. (antes 458° del CPCC).----------

///

------ Que habiendo mediado sustanciación, las costas de esta *simple incidencia* deben imponerse a la actora (arts. 69° y 70° Ley XIII N ° 5- antes arts. 68° y 69° del CPCC) y conforme la manda del artículo 46° Ley XIII N ° 4 (antes Art. 47° del Dto. Ley N ° 2.200 - T. O. Dto. N ° 138/99) deben regularse los honorarios profesionales de los representantes procésales de la Provincia demandada atendiendo la calidad de su labor, de acuerdo a los arts. 32° *"in fine"* y 5° de la Ley arancelaria (arts. 46° y 32° conforme texto sustituido por Ley XIII N ° 15). Sin que corresponda estipendio al Apoderado de la actora por la inoficiosidad de la presentación (Art. 3º misma Ley).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) RECHAZAR** lo solicitado por el Apoderado de la actora a fs. 51 del Cuaderno de Pruebas de la Actora, por las razones dadas en los Considerandos de la presente.----------

///--- **2°)** Una vez firme la presente, por Presidencia se practicará el sorteo respectivo, de conformidad a lo previsto en el Art. 462° y concordantes de la Ley XIII N ° 5 (antes 458° del CPCC).----------

------ **3°) COSTAS** a la actora (arts. 69° y 70° Ley XIII N ° 5 - antes arts. 68° y 69° del CPCC).----------

///

------ **4°) REGULAR** los honorarios de los profesionales intervinientes por la demandada Dr. Diego CARMONA -Fiscal de Estado- en el 1/3 del 20% de los que resulten regulados a los letrados de su parte en la causa, y a su apoderado - Dr. A. P., en el 30% de lo regulado a su patrocinante (Art. 5°, 32° "*in fine"* y 46° Ley XIII N ° 4 (texto sustituido por Ley XIII N ° 15) - antes arts. 6°, 33° y 47° Ley N ° 2.200).----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. José Luis PASUTTI, Fernando S. L. ROYER y Daniel Luis CANEO.- Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 04 de Octubre de 2011 y Registrada Bajo el N ° 87/SCA/2011.- CONSTE.------

///